

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADO POR LOS CC. JORGE GALLARDO CASAS, Y JORGE ANTONIO BENÍTEZ CALVA, SECRETARIO DE FINANZAS Y SUBSECRETARIO DE INGRESOS RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “SAPAO”, REPRESENTADO POR EL C. MARCELO DÍAZ DE LEÓN MURIEDAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA SECRETARÍA” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, en términos de los artículos 1, 3, 9, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- b) De conformidad con los artículos 45 fracciones XI y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2017; y 3 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas le compete la recaudación de los ingresos que el Estado tiene derecho a percibir.
- c) El C. Jorge Gallardo Casas, Secretario de Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, de fecha 1 de diciembre de 2016, el cual hasta la fecha no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, cuya copia forma parte de este instrumento jurídico como **Anexo 1** y cuenta con la competencia y facultad para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 1,2,4 fracción I, 5 y 6 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.
- d) El C. Jorge Antonio Benítez Calva, Subsecretario de Ingresos, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Secretario de Administración, de fecha 1 de enero de 2017, el cual hasta la fecha no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, cuya copia forma parte de este instrumento jurídico como **Anexo 2** y cuenta con las competencia y facultad para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 1, 2, 4 fracción III, 5, 27 fracción V del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.
- e) Señala como su domicilio para los efectos legales del presente Convenio, el edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graf número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257.

II. DE "SAPAO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

- a) De conformidad con el artículo 2 de la Ley del Organismo Operador Público denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, tiene por objeto, entre otros, prestar los servicios públicos de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en los núcleos de población de su competencia territorial; y recaudar mediante los procedimientos legales de cobro lo que deba percibir por concepto de los servicios públicos que preste, así como los derechos, aprovechamientos y sus respectivos accesorios.
- b) Conforme lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley del Organismo Operador Público denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca cuenta con personalidad jurídica, autonomía operativa, y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable.
- c) El C. Marcelo Díaz de León Muriedas, Director General, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Secretario de Administración, de fecha 8 de diciembre de 2016, el cual hasta la fecha no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, cuya copia forma parte de este instrumento jurídico como **Anexo 3** y cuenta con las competencia y facultad para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto en los artículos 1, 2, 3 fracción XI y 9 fracción IV de la Ley del Organismo Operador Público denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca.
- d) Señala como su domicilio para los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Manuel Sabino Crespo No. 509, Colonia Centro, Oaxaca, C.P. 68000.

CLÁUSULAS

PRIMERA: El objeto del presente Convenio es establecer las bases de coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de recaudación de los ingresos por los servicios de agua potable y alcantarillado prestados por "**SAPAO**" y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este Convenio, se asuman por parte de "**LA SECRETARÍA**".

SEGUNDA: "LAS PARTES", convienen coordinarse en:

- I. En materia de recaudación de ingresos de:
 - a) Suministro de agua potable,
 - b) Saneamiento y mantenimiento general de redes, y
 - c) Multas impuestas por las autoridades administrativas del "**SAPAO**"
- II. El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:

- a) Recaudar por medio de líneas de captura, los pagos respectivos a través de las instituciones de crédito o en las oficinas de las Delegaciones o Subdelegaciones fiscales o auxiliares que autorice **“LA SECRETARÍA”**, incluso por medios electrónicos;
- b) Cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos, al momento de efectuar el pago de las contribuciones a que se refiere el presente Convenio;
- c) Generar líneas de captura a favor del usuario para el pago por los conceptos correspondientes;
- d) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones normativas, así como la determinación de los adeudos a cargo de los usuarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, incluso por medios electrónicos, previstos en los artículos 3 fracción II, 9 fracción XXIX de la Ley del Organismo Operador Público denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca y demás disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- e) Llevar a cabo el procedimiento administrativo para el cobro de los adeudos en términos de lo señalado en los artículos 3 fracciones II y VIII, 9 fracción XXIX de la de la Ley del Organismo Operador Público denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- f) Imponer, cobrar y notificar las multas correspondientes por el incumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de lo señalado en los artículos 3 fracción II, 9 fracción XXIX de la de la Ley del Organismo Operador Público denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca y demás disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- g) Condonar las multas impuestas en el ejercicio de las facultades de comprobación a su cargo de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- h) Declarar, cuando proceda, la prescripción para el cobro de las contribuciones coordinadas efectuando su cancelación de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- i) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas, que determinen las contribuciones y sus accesorios de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- j) En materia de recursos administrativos, **“LA SECRETARÍA”** tramitará y resolverá lo establecidos en el Código Fiscal del Estado de Oaxaca, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio.
- k) Mantener bajo su resguardo y custodia los documentos electrónicos de los ingresos obtenidos por concepto de los derechos citados y ponerlos a disposición de los órganos de fiscalización correspondientes cuando así lo requieran, y
- l) Todas aquellas que deba ejercer de manera exclusiva en su carácter de autoridad fiscal, de conformidad con el artículo 7 fracciones III y XII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

TERCERA: "SAPAO", se compromete a:

- a) Entregar bimestralmente a **"EL ESTADO"**, los listados de adeudos de los usuarios que se ubican en los núcleos de población de competencia territorial de **"SAPAO"**, así como cualquier otro soporte necesario para los fines de este Convenio;
- b) Revisar, determinar y notificar las diferencias que provengan de errores aritméticos, al momento de efectuar el pago de los servicios públicos a que se refiere el presente Convenio;
- c) Generar líneas de captura a favor del usuario para el pago por los conceptos correspondientes;
- d) Permitir el acceso a los sistemas electrónicos con que cuente a **"LA SECRETARÍA"**, y
- e) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, se abstendrá de ejercer alguna de las acciones señaladas en la cláusula SEGUNDA del mismo, salvo las señaladas en los incisos c) y h), las cuales serán concurrentes.

CUARTA: "EL ESTADO" Y "SAPAO" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las funciones coordinadas en el presente Convenio.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan desarrollar y consumir los web services que faciliten el proceso o conexión del sistema de **"SAPAO"** y sistema de **"LA SECRETARÍA"** para la generación de las líneas de captura para el cobro de los derechos correspondientes por la prestación del servicio de suministro de agua potable, descargas de drenaje sanitario y otros servicios inherentes prestados.

QUINTA: La recaudación de los ingresos y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por **"LA SECRETARÍA"** en relación con los núcleos de población que sean competencia territorial de **"SAPAO"** y en consecuencia estén obligados al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos

SEXTA: La competencia de **"SAPAO"**, que conforme a este Convenio se delegan a **"LA SECRETARÍA"**, será ejercida por las autoridades fiscales a que se refiere el artículo 7 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

"LA SECRETARÍA" ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las delegaciones o subdelegaciones fiscales o auxiliares que autorice el mismo para efectos de la recaudación a que se refiere el presente Convenio, incluso por medios electrónicos.

SÉPTIMA: "LA SECRETARÍA" percibirá por las actividades de recaudación fiscal que realice con motivo de este Convenio, los incentivos siguientes:

- a) Las comisiones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, en caso que apliquen;

- b) Los gastos que, en su caso, se generen con motivo de realizar las acciones mencionadas en la Cláusula Segunda, y
- c) Tratándose de los accesorios impuestos, **"EL ESTADO"** percibirá el 50 por ciento de aquellos que imponga y hayan quedado firmes.

OCTAVA: "LA SECRETARÍA", a más tardar el día diez o día hábil siguiente de haber concluido el trimestre, enterará a **"SAPAO"**, a través de la institución de crédito que autorice, el importe de los ingresos recaudados derivados de las acciones contempladas en la Cláusula Segunda, en el trimestre inmediato anterior, una vez que se hayan descontado los montos de los incentivos que le corresponden, en los términos de este Convenio.

NOVENA: "LA SECRETARÍA" rendirá a **"SAPAO"**, a más tardar el día diez de cada trimestre o día hábil siguiente, la Cuenta Trimestral Comprobada de Ingresos Coordinados, correspondiente al trimestre inmediato anterior, información que tendrá el carácter de definitivo. El envío de dicha información deberá ser formalizada mediante comunicado oficial.

Tratándose del Informe de Avance de Gestión Financiera que se presenta a la Auditoría Superior del Estado, **"LA SECRETARÍA"** deberá rendir la cuenta trimestral comprobada de ingresos coordinados, misma que le será comunicada a **"SAPAO"** por parte de la Dirección de Ingresos y Recaudación.

DÉCIMA: "LA SECRETARÍA" proporcionará a **"SAPAO"** la información relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha dependencia realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades y funciones delegadas a través de este Convenio dentro de los diez días siguientes de concluido el trimestre o día hábil siguiente.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes se comprometen a velar y garantizar la protección de los datos personales, que por motivo de este Convenio, le sean proporcionados, en términos de lo establecido por los artículos 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 6, 16, 17, 18, 19, 22 fracción I, 31, 50, 70, 163, 164 y 165 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus correlativos.

DÉCIMA SEGUNDA: "LA SECRETARÍA" y **"SAPAO"** establecen que el presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo, con apego a las disposiciones aplicables, mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente; así mismo convienen en que podrán suscribir Anexos para la operación de los ingresos relacionados con el presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA: Serán causas de terminación anticipada del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de **"LAS PARTES"** a las cláusulas del presente Convenio, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones por parte de **"LA SECRETARÍA"** o **"SAPAO"**; lo anterior, con independencia de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

- c) La determinación unilateral de una de **"LAS PARTES"**, en cuyo caso deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán entendidas hasta su total conclusión.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente estipulado que el personal para la realización del objeto del presente Convenio estará bajo la responsabilidad única y directa de **"LA SECRETARÍA"** y por lo tanto en ningún momento se considerará a **"SAPAO"** como patrón sustituto ni a **"LA SECRETARÍA"** como intermediario, por lo que **"SAPAO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal.

DÉCIMA QUINTA: Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma conciliatoria de común acuerdo por **"LAS PARTES"** en el ámbito administrativo; en caso de subsistir dichas diferencias o controversias, **"LAS PARTES"** se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del fuero común con residencia en la Ciudad de Oaxaca, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros

DECIMA SEXTA: El presente convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado; **"LA SECRETARÍA"** y **"SAPAO"** se obligan a publicarlo en su portal de internet correspondiente.

DECIMA SÉPTIMA: El presente Convenio entrará en vigor el día de su suscripción y tendrá vigencia indefinida.

Leído por **"LAS PARTES"**, lo suscriben por duplicado de conformidad al margen y calce, en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, el día 9 de marzo de 2017.

POR **"LA SECRETARÍA"**

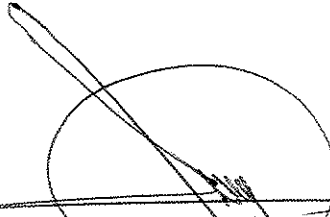


JÓRGÉ GALLARDO CASAS
SECRETARIO DE FINANZAS



JORGE ANTONIO BENÍTEZ CALVA
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

POR "SAPAO"



MARCELO DÍAZ DE LEÓN MURIEDAS
DIRECTOR GENERAL

Las presentes firmas pertenecen al Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa para la Recaudación de los Ingresos por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, celebrado el día 9 de marzo de dos mil diecisiete.

